

CONTRATO No 015 DE 2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A.

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL**, mayor de edad vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.212, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto como Representante Legal de **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, sociedad constituida legalmente mediante documento privado 0000001 del 24 de abril de 2015, inscrita el 28 de abril de 2015 en la Cámara de Comercio de Villavicencio, según certificación de existencia y representación legal, quien para todos los efectos de este contrato se denominará el **"OPERADOR"**,
- (ii) **LIVIA ESTELA LEON BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **THOMAS INSTRUMENTS S.A.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 800.185.008-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 901, y quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR**.

CONSIDERACIONES:

1. Que el 5 de mayo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") y el **OPERADOR** suscribieron el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en adelante el "Contrato de Concesión", con el objeto de: *"Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Malla Vial del Meta de acuerdo con el Apéndice Técnico I y demás apéndices del Contrato"*.
2. Que, en desarrollo de dicho Contrato de Concesión, el **OPERADOR** es responsable de la administración de las Estaciones de Peaje Iracá, La Libertad, Ocoa, Yucao y Casetabla, ubicadas en el corredor vial concesionado por el **OPERADOR**.
3. Que el Ministerio de Transporte reglamentó el esquema de interoperabilidad del recaudo electrónico vehicular de peajes bajo la Resolución No. 35125 del 11 de agosto de 2021. Por tal razón le corresponde al **OPERADOR**, suscribir el presente contrato a fin de que el **INTERMEDIARIO** bajo los protocolos vigentes en la mencionada norma opere un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes que cumpla con los estándares requeridos por el Ministerio.
4. Que el **OPERADOR**, en la actualidad administra en virtud del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI"), las Estaciones de Peaje denominadas Iracá, La Libertad, Ocoa, Yucao y Casetabla, ubicadas en el corredor concesionado en el Departamento del Meta.

5. Que el **OPERADOR** en su calidad de contratista de la ANI, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
6. Que el **INTERMEDIADOR** se encuentra debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte de acuerdo con la Resolución de Habilitación como Intermediador No. 20225001314711 del 16 de noviembre de 2022, contando con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas para conectarse con los sistemas del **OPERADOR**.

DEFINICIONES

1. **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.
2. **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
3. **Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.
4. **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
5. **Lista Positiva:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.
6. **Lista Negativa:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.
7. **Medio de pago:** Es el instrumento que se utiliza para realizar un pago, incluye entre otros, efectivo, productos bancarios tales como tarjetas de crédito, cuenta de ahorros, transferencias bancarias, depósitos en cuenta, entre otros.

8. **Modalidad de pago:** Corresponde al producto que el Usuario utiliza para acceder a los servicios de recaudo electrónico de peajes y demás servicios complementarios provistos por el Intermediador.
9. **Paso:** Contempla el tránsito satisfactorio de un vehículo por un Carril REV o por un carril de pago manual.
10. **Punto de Cobro de Peaje:** Área o parte de una vía donde se gestiona el pago del peaje, que corresponde a una tarifa por el uso de la infraestructura. Pueden ser estaciones o plazas de peaje, peaje convencional, que incluye todos los carriles del peaje y el lugar físico donde se controla la información de dichos carriles.
11. **Comisión:** Cantidad acordada para cobro por transacciones comerciales que corresponden a un porcentaje sobre el importe de la operación.
12. **Ventana de Mantenimiento:** Sesión de trabajo en horas para llevar a cabo la actualización e incorporación de ajustes a los sistemas.
13. **Certificación mensual de Recaudo:** Es un reporte mediante el cual se certifica el ingreso conciliado por concepto de recaudo por estación de Peaje, describe la fecha de recaudo, fecha de aplicación, bancos que consignan y total. Este se entrega al final de la operación mensual.
14. **COLPASS:** marca de la red de interoperabilidad de peajes definida por el Ministerio de Transporte en la resolución R. No. 20213040035125-11-08-21

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente **CONTRATO**, **EL INTERMEDIADOR** se obliga para con el **OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico interoperable IP/REV para las Estaciones de Peaje Iracá, La Libertad, Ocoa, Yucao y Casetabla, ubicadas en el corredor vial Concesionado por el **OPERADOR**, con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este contrato y en la Resolución No. 35125 de 2021 y sus anexos, expedidos por el Ministerio de Transporte, así como aquellas normas que la modifique, adicione o reemplace.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente **CONTRATO** es prestar el servicio de Recaudo Electrónico de Peajes interoperable (IP/REV), tendiente a permitir que el **INTERMEDIADOR** mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **INTERMEDIADORES** y **OPERADORES**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el **OPERADOR** dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral fija correspondiente a tres por ciento (3.0%) más IVA sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente contrato.

La comisión que el **INTERMEDIADOR** cobrará al **OPERADOR** se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los primeros diez (10) días hábiles del mes, una vez radicada y aceptada la factura.

La factura deberá estar debidamente numerada y enviada al correo electrónico facturaelectronicadian@cillanos.co, a nombre de FIDEICOMISO 4-2-1759 CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS, NIT. 830.054.076-2. Si la factura, debe ser corregida, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que **OPERADOR** apruebe su corrección. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **INTERMEDIADOR**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se aplicará en el caso en que el **INTERMEDIADOR** no elabore o presente la respectiva factura al **OPERADOR**. Las facturas que sean generadas después del día DOCE (12) de cada mes, deberán ser diligenciadas con fecha del siguiente mes.

Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR**, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR**:

- Banco: Banco Davivienda
- Número de cuenta: 470100410112
- Tipo de cuenta: Ahorros

PARÁGRAFO: Los recursos que el **INTERMEDIADOR** recaude por concepto de peaje electrónico vehicular, deberá trasladarlo al **OPERADOR** máximo al segundo día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. Para los vehículos que pasen por la plaza de peaje los fines de semana y días festivos, el traslado del recurso se realizará el segundo día hábil siguiente del tránsito del vehículo.

Se entiende como día hábil para efectos del presente contrato, cualquier día en la semana de lunes a viernes inclusive, sin incluir los días feriados de la República de Colombia.

El **OPERADOR** deberá enviar el informe conciliado del día de recaudo a más tardar a las 10am del día hábil siguiente, y el **INTERMEDIADOR** deberá informar ese mismo día a más tardar a las 3 pm si existen diferencias, en caso de que el **INTERMEDIADOR** no cumpla con esta condición, se entienden conciliado lo relacionado en el informe.

Si el **INTERMEDIADOR** informó dentro del término previsto, que existen diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, la conciliación no podrá extenderse más dos (2) días hábiles siguientes del tránsito del vehículo por la plaza de peaje, teniendo en cuenta que debe dar cumplimiento como **INTERMEDIADOR** a que el traslado de los recurso se vean reflejados dentro de este segundo día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.

En todo caso el **OPERADOR** deberá pagar al **INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

Los pagos que sean a favor del **OPERADOR**, se harán mediante transferencia electrónica por cada estación de peaje, con el fin de identificar a que peaje corresponde. La cuenta es la siguiente:

- **TITULAR: FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE** identificada con el número de documento **8300540762**.
- **Cuenta de Ahorros:** 710-847864
- **Banco** de Occidente

CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá una vigencia de un año (1) año, el cual podrá ser prorrogable por periodos iguales de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO. En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato con un preaviso de 90 días calendario, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.

En caso de llegar a prorrogar el presente contrato, las partes deberán definir las condiciones del mismo con una antelación de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR: Serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del **INTERMEDIADOR** las siguientes:

- 5.1. Estar habilitado como **INTERMEDIARIO** en el esquema IP/REV definido por el Ministerio de Transporte durante la vigencia del presente contrato.
- 5.2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento y Resolución 35125 de 2021 del Ministerio de Transporte y, las demás normas concordantes y vigentes.
- 5.3. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución 35125 de 2021 Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.4. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.

- 5.5. Trasladar al **OPERADOR** los pagos que realizaron los usuarios con ocasión al recaudo de la tarifa de peaje, dentro de los términos contemplados en el presente contrato.
- 5.6. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- 5.7. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.8. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este contrato la información que el **OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 5.9. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 35125 de 2021 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.10. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del **INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al **OPERADOR** en un término no menor a noventa (90) días hábiles antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne al **OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible al **INTERMEDIADOR**.
- 5.11. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
- 5.12. Garantizar a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Diferencial que se cumpla con el cobro especial a ellos otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 5.13. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, deberá el **INTERMEDIARIO** atender los requerimientos que dependan directamente de su operación.
- 5.14. Dar respuesta a las PQRs presentadas por el **OPERADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- 5.15. Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 “protección de datos” y, demás normas que las complementen sustituyan ó modifiquen, solicitando y obteniendo de los usuarios la respectiva autorización para el manejo de su datos e información por parte del intermediarios y operadores.
- 5.16. Cuando por condiciones técnicas las partes deban realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

- 5.17. Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando los usuarios tengan un problema de lectura de su TAG.
- 5.18. Realizar ajustes de información de vehículo cuando la Placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el TAG.
- 5.19. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.
- 5.20. El **INTERMEDIADOR** adelantará, por su propia cuenta, las actividades necesarias para entregar, entre los Usuarios que contraten con él su vinculación al Esquema REV, los TAG RFID y en tal sentido será responsable del tipo de cliente a vincular.
- 5.21. El **INTERMEDIADOR** mantendrá separados, contablemente, de sus propios recursos, aquellos recursos correspondientes a los pagos que, a través del Esquema REV, sean realizados por los Usuarios utilizando los TAG RFID provistos e instalados por el **INTERMEDIADOR**.
- 5.22. El **INTERMEDIADOR** adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables para instalar los TAG RFID en los vehículos de los Usuarios y ponerlos en operación.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del **OPERADOR** las siguientes:

- 6.1. Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 6.2. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 6.3. Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión No 004 de 2015, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV del **INTERMEDIADOR**.
- 6.4. Reportar al **INTERMEDIADOR** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- 6.5. Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 35125 de 2021 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, deberá transmitir al **INTERMEDIADOR** la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo.

- 6.6. Verificar al momento del paso del usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- 6.7. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 6.8. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al **INTERMEDIADOR** en un término no menor a noventa (90) días calendario antes del día del cese definitivo.
- 6.9. En caso de cese del servicio, el **OPERADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
- 6.10. Dar respuesta a las PQRS presentadas por el **INTERMEDIADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- 6.11. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 6.12. Cuando por condiciones técnicas las partes deban realizar ventanas de mantenimiento parciales, la parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.
- 6.13. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este contrato la información que el **INTERMEDIADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 6.14. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA SÈPTIMA. PRUEBAS: Para la ejecución del presente **CONTRATO** las partes acuerdan ejecutar las pruebas que estimen necesarias a fin de verificar que los equipos, sistemas y demás elementos requeridos para el desarrollo del presente contrato, funcionen satisfactoriamente.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPECTO AL INICIO DEL CONTRATO: Para dar inicio al presente contrato, el **INTERMEDIADOR** deberá entregar en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Contrato suscrito
2. Haber constituido y entregado al **OPERADOR** las garantías exigidas para este **CONTRATO**, junto con sus desprendibles de pago, y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del **OPERADOR**.
3. Certificado del **INTERMEDIARIO** donde conste que las pruebas realizadas fueron suficientes y ejecutadas de manera exitosa.

Las **PARTES** acuerdan que el presente contrato debe dar inicio al día siguiente en que el **OPERADOR** haga entrega de la Resolución de Habilitación como Operador, para ello las partes suscribirán la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El **INTERMEDIADOR** prestará sus servicios desde la ciudad la Ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre las partes, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las partes. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente contrato.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato el **INTERMEDIADOR** constituirá a favor del **OPERADOR** y entregará a este dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las siguientes pólizas expedidas por una compañía de seguros domiciliada en Colombia, junto con el soporte de pago, para su aprobación:

- a. El **INTERMEDIADOR** deberá asumir los costos de las primas, deducibles y en general cualquier mayor costo no incluido en la póliza, sin que por ello se le tenga que hacer reconocimiento o pago alguno.
- b. A la omisión injustificada en el cumplimiento de la obligación mencionada de la presente cláusula se le aplicará a consideración del **OPERADOR** las siguientes medidas: i. dar por terminado el presente contrato. ii. Ordenar la constitución de las pólizas y/o la expedición de los certificados de modificación correspondientes, en tal caso, descontará el valor de las primas de los pagos a los cuales tiene derecho el **INTERMEDIARIO**. Adicionalmente, podrá cancelar primas y demás erogaciones que éstas causen, siendo entendido que las sumas de dinero que cancele por tales conceptos, las podrá descontar de aquellas que se causen a favor del **INTERMEDIARIO**. El hecho de la constitución de las garantías no exonera al **INTERMEDIARIO** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
- c. El **INTERMEDIARIO** no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera.
- d. La póliza deberá ser emitida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera.
- e. Para el cumplimiento de la presente cláusula, el **INTERMEDIADOR** se obliga a constituir las pólizas con la empresa Asesora Financiera de Seguros (AFISEC), en caso contrario no se reconocerá el cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

1. Para la póliza de cumplimiento:

Tomador y afianzado: Thomas Instruments S.A.

Asegurados y beneficiarios: Concesión Vial de los Llanos S.A.S.

- **Amparo de Cumplimiento:** Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO**, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 30% del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO. Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**.

2. Póliza Responsabilidad civil extracontractual:

Tomador:

Thomas Instruments S.A.

Asegurados: Concesión Vial de los Llanos S.A.S.

Beneficiario: Terceros Afectados.

Cuantía: Por una cuantía de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**.

Las partes deberán mantenerse indemnes frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones. Este amparo estará vigente desde la fecha de suscripción del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: El **CONTRATANTE** deberá presentar al **CONTRATISTA** certificación de la póliza corporativa donde la compañía de seguros certifica cobertura para el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por parte del **INTERMEDIADOR** por el Director de Operaciones y por parte del **OPERADOR** será el Director de Operaciones o a quien designe el **OPERADOR**, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

PARÁGRAFO. Las partes renuncian expresamente a la modificación del contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las partes le dé al contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos

tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo “Derechos de Propiedad Intelectual”) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de Las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen, sustituyan ó modifiquen

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que la parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien Las Partes y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de las partes podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará una vez finalice el plazo pactado por **LAS PARTES** o en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de noventa (90) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna. No obstante, el **OPERADOR** podrá declarar terminado el presente contrato por las causas que más adelante se detallan, con previo aviso o requerimiento al **INTERMEDIARIO** en un término de TRES (3) días hábiles, en cuyo caso esta renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa.

En consecuencia, el **CONTRATO** terminará de forma anticipada cuando:

1. En cualquier momento por decisión del **OPERADOR**.
2. Terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito con la ANI y el **OPERADOR**, bien sea por terminación unilateral por parte de la ANI o por mutuo acuerdo entre la ANI y el **OPERADOR**.
3. Imposibilidad jurídica de continuar con la ejecución del **CONTRATO**.
4. Por incapacidad financiera del **INTERMEDIARIO** que se presume cuando no pueda dar cumplimiento a las actividades objeto del **CONTRATO**, o sea embargado judicialmente, siempre que la medida impida la adecuada ejecución del **CONTRATO**.
5. Cuando el **INTERMEDIARIO** se niegue a ejecutar las instrucciones, ajustes y modificaciones solicitadas por el **OPERADOR** de acuerdo con los requerimientos de la ANI, Interventoría, O Ministerio de Transporte, siempre y cuando estas hagan parte del objeto y alcance del presente contrato.
6. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del **CONTRATANTE** se hace inconveniente y/o inviable la continuación de la ejecución del presente **CONTRATO**.
7. Disolución de la persona jurídica del **OPERADOR** o del **INTERMEDIARIO**.
8. Por decisión unilateral de las Partes en caso de que la otra Parte, sus accionistas, administradores, socios, directores, miembros de junta directiva o representantes legales, llegaren a ser: (i) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definida por las Partes.

En ese sentido, las Partes autorizan para consultar tal información en dichas listas y/o listas similares y/o (ii) involucrados, vinculados y/o condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso relacionado con la comisión de los anteriores delitos, de sus delitos fuente y de actos relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, entendiendo estas conductas dentro del marco de las normas penales vigentes.

9. Cuando alguna de las partes remita información incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destino de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

10. Cuando alguna de las partes incumpla alguna de las declaraciones, obligaciones y compromisos señalados en las cláusulas relacionadas con la administración de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno y corrupción. La terminación unilateral de este Contrato en los eventos antes descritos se entenderá como incumplimiento grave, por lo tanto, la Parte incumplida no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

11. Por pérdida de habilitación en el esquema IP/REV.

12. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de las partes, que impidan la ejecución del contrato por más de un (1) mes.

13. Cuando transcurridos cinco (5) días hábiles del paso del vehículo por la estación de peaje, el **INTERMEDIARIO** no traslade al **OPERADOR** el recaudo del dinero proveniente del servicio de Recaudo Electrónico IP/REV contratado, que paga el usuario afiliado al sistema IP/REV.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. Una vez terminada la ejecución del presente contrato, las partes suscribirán un Acta de Recibo Final y posteriormente un Acta de Liquidación donde quedara contenida la verificación final de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El **INTERMEDIARIO** está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **OPERADOR** y a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio generado en la ejecución del presente contrato, por cualquiera de las acciones, reclamaciones, litigios o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución de la misma, o de hechos de sus empleados, agentes, o contratistas.

El **INTERMEDIARIO** deberá presentar un informe al **OPERADOR** sobre los hechos que originaron las acciones legales o administrativas y las medidas adoptadas para dar solución al caso en concreto. Las partes aceptan con la firma del presente **CONTRATO** que quien decidirá sobre la elección de la firma de abogados que se haga cargo de la defensa judicial del **OPERADOR** es éste mismo, por lo que no se aceptará ninguna objeción sobre su elección, o los costos que genera la representación, debiendo el **INTERMEDIARIO** asumir los costos económicos que se generen. El **INTERMEDIARIO** sigue siendo el único responsable de atender económicamente cualquier arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el **OPERADOR**, o las entidades que debe mantener indemne el **INTERMEDIARIO** puedan ser requeridas, demandadas o reclamadas, con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato. De igual forma, se deja expresa constancia, que todas las gestiones y trámites tendientes a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo también

serán a cargo exclusivo del **INTERMEDIARIO**, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno.

En el evento en que el **OPERADOR** incurra en cualquier tipo de gasto originado en desarrollo de la supervisión que ejerza sobre el **INTERMEDIARIO** a propósito de cualquiera de las situaciones anteriores, queda establecido que el **INTERMEDIARIO** asumirá la totalidad de dichos costos.

En todo caso, el **OPERADOR** podrá llamar en garantía al **INTERMEDIARIO** o denunciar el pleito en los términos de los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso o la norma que los reemplace, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **INTERMEDIARIO** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos, y expensas de cualquier naturaleza, y en general coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas de cualquier índole.

En caso de que el **INTERMEDIARIO** no asuma el pago de la defensa al que se hace referencia en el presente numeral, el **OPERADOR** la asumirá, pero el costo de los honorarios de los abogados, del proceso y de la condena si la hubiera, más un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración, será descontado de los saldos pendientes de pago a favor del **INTERMEDIARIO**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **INTERMEDIARIO**, el **OPERADOR** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere la presente Cláusula, por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones se podrá hacer exigible a la parte incumplida, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato.

La Cláusula Penal se pacta como indemnización anticipada de perjuicios que se entenderá parcial, en cuanto será posible exigir, además de su monto, el de los perjuicios que habiéndose efectivamente causado no queden cubiertos por el valor señalado. Esta suma se hará efectiva mediante cobro directo en cuyo caso el presente contrato prestará mérito ejecutivo. En todo caso la indemnización de perjuicios deberá comprender el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido las obligaciones, de haberse incumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -VÍNCULO CIVIL: Con la suscripción del presente contrato surgirá una relación de carácter estrictamente civil, por lo tanto, no existirá ningún tipo de relación laboral entre el **OPERADOR**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y el **INTERMEDIARIO** o entre el **OPERADOR**, la **ANI** y el personal que el **INTERMEDIARIO** emplee en la ejecución del presente contrato y en consecuencia será la Jurisdicción Civil y no la laboral, la competente.

LAS PARTES dejan expresa constancia que el presente contrato, por su propia naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones entre el **OPERADOR** y el **INTERMEDIARIO**, ni entre aquellos con los trabajadores que el **INTERMEDIARIO** emplee en el desarrollo del presente contrato. Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el **CONTRATISTA** llegare a utilizar trabajadores, serán pagados por el **INTERMEDIARIO**, quien tendrá plena autonomía técnica y directiva, y cuyas labores son extrañas a las del **OPERADOR**. Serán a

cargo del **INTERMEDIARIO** los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto, así como de todos los pasivos laborales y aportes parafiscales. A tal efecto, el **INTERMEDIARIO** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales, puesto que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **OPERADOR** el cual no asume ninguna clase de responsabilidad ni solidaridad al respecto.

En cumplimiento de lo anterior, el **INTERMEDIARIO** deberá incluir en los contratos de trabajo y/o civiles que suscriba con las personas destinadas a la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, la respectiva constancia que estipule que no existe relación laboral con el **OPERADOR** y la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA VIGÈSIMA - RÉGIMEN FISCAL: Cada parte asumirá la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que surjan como consecuencia de la legalización ejecución del presente contrato, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por esta razón.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de cualquier disputa, diferencia o controversia que surja entre las Partes, en relación a este Contrato, o de sus respectivos incumplimientos, las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para resolver esta mismas dichas disputas o diferencias en un término no mayor a ocho (08) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de las Partes de la controversia.

Si una vez transcurridos ocho (08) días calendario contados a partir de la notificación de cualquiera de las Partes de la controversia y si las partes no hubieran podido resolver amistosamente la controversia o dificultad que tenga relación con este Contrato, entonces se resolverá a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por un árbitro, designado por la Cámara de Comercio de Villavicencio. El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la citada Cámara de Comercio, de acuerdo con las reglas de procedimiento que tenga establecidas y, en caso de no tenerlas, conforme con las disposiciones legales vigentes para la fecha de la iniciación del trámite arbitral. Los costos por el servicio solicitado ante la cámara de comercio, los deberán asumir entre las **PARTES**.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Las PARTES acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes documentos:

- Resolución No. 35125 de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se adecua la reglamentación del sistema para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/ REV), establece los lineamientos para la protección de los usuarios del sistema de interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), fija los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema y adopto los siguientes anexos, los cuales hacen parte integral de la mencionada resolución y en consecuencia del presente Contrato:
 - i) Anexo 1 Técnico: Es el documento que contiene el estándar técnico de interoperabilidad que deben cumplir los Actores Estratégicos para ser habilitados por el Ministerio de Transporte para ejercer su rol en el Sistema IP/REV.
 - ii) Anexo 2 - Financiero: Es el documento que contiene los requisitos financieros que deben cumplir los Actores Estratégicos para ser habilitados por el Ministerio de Transporte, para ejercer su rol en el Sistema IP/REV.
 - iii) Anexo 3 - Colpass: Anexo en el que se definen las condiciones para la utilización de la marca de interoperabilidad Colpass por parte de los Actores Estratégicos del Sistema IP/REV.
 - iv) Anexo 4 - Oferta Básica de Interoperabilidad (OBIP): Establece las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos.
 - v) Anexo 5 - Especificaciones de Interoperabilidad: Describe los mecanismos y requerimientos para el intercambio de información que deben seguir los Actores Estratégicos para conformar el requerimiento de interoperabilidad nacional a través de integraciones punto a punto.
 - vi) Anexo 6 - Comité Técnico de Operación: Define el alcance, conformación, funciones y vigencia de la instancia permanente de carácter consultivo para promover la cooperación entre Actores Estratégicos.

En consecuencia, Las Partes estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados, o en su efecto los que lo modifique, adicione o remplace.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las Partes y, la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan con la firma del presente contrato que, de llegar a presentarse ambivalencias, discrepancias y/o contradicciones entre las condiciones, especificaciones, obligaciones o disposiciones entre uno o varios de los documentos que

integran el presente contrato y el contrato, prevalecerá jurídica y contractualmente lo contenido en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en Bogotá y las notificaciones que deban dirigirse entre las partes en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

INTERMEDIARIO: calle 67 No. 7-35, Oficina 901 de Bogotá

Correo electrónico: carolina.sanchez@thomasgreg.com

OPERADOR: en la carrera 1 # 14-24 Anillo Vial en la ciudad de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: orobayo@ccllanos.co; oordonez@ccllanos.co.

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la parte afectada al respecto deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA.FORMA ESCRITA: Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, sean acordados bilateralmente por las partes, se realicen en forma escrita, a través de otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO: Las Partes declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaran para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. Cada Parte se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante, lo anterior, la Parte afectada faculta a la otra Parte para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos -por cualquier causa- en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Considerando que en virtud del presente contrato las Partes podrán proporcionarse mutuamente datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. en adelante los “Datos”, se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas consagradas en el Manual de Protección de Datos Personales que se ha adoptado para este efecto según aplique.

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información, Cada Parte deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desarrollo de este contrato.

La Parte que reciba alguna modificación, actualización, supresión, o revocación de la autorización para el tratamiento de datos, deberá dar traslado a la otra para su conocimiento.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la Parte que incumpla quien responderá frente a terceros y frente a la Parte cumplida de los daños y perjuicios que pudieran generarse por tal incumplimiento.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. MANDATO: Mediante la presente cláusula el **OPERADOR** en su carácter de mandante, faculta al **INTERMEDIARIO**, para que en nombre y representación del **OPERADOR** facture y reciba los dineros provenientes del servicio de Recaudo Electrónico IP/REV contratado, que pagan los usuarios afiliados al sistema IP/REV, derivados del desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
6. Llevar a cabo la facturación o documento equivalente de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.
9. No exceder los límites de su encargo.
10. No ceder y/o delegar el encargo que se le confiere por el presente documento.

11. Emitir facturas correspondientes al servicio de recaudo de peajes que pagan los usuarios afiliados al sistema IP/REV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor del **INTERMEDIARIO**, en su calidad de mandatario.

PARÁGRAFO TERCERO: El tiempo de duración del mandato se mantendrá durante toda la vigencia del presente contrato y se terminará a su vencimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las partes renuncian expresamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes, el día veintiuno (21) de febrero del año 2023 de forma electrónica.

OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Representante Legal



LIVIA ESTELA LEON BARRERA
Representante Legal

